



GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

El Rey nuestro Señor, nuestra amada Reina y las augustas Infantas, igualmente que SS. AA. RR. los Sermos. Sres. Infantes, siguen sin novedad en su importante salud.

Circular del Consejo Real incluyendo una Real resolución sobre declaración de los eclesiásticos en causas criminales.

En Real orden circular del ministerio de la Guerra de 24 de Junio de 1796 se insertó la de 21 de Febrero de aquel año, por la cual se sirvió terminar S. M. la competencia suscitada entre un prelado regular y un ayudante de cierto regimiento acerca del modo con que debía deponer un religioso en causa criminal que seguía el ayudante contra un soldado por heridas á un paisano; decidiendo S. M. al mismo tiempo por punto general para en lo sucesivo, que «cuando el crimen militar, ó el cuerpo de él, se hubiese de justificar con testigos ó facultativos sujetos á juez ordinario eclesiástico secular ó á prelado regular, previniesen á sus súbditos, luego que se los pasase oficio por el fiscal del proceso, evacuasen la declaración que este les pidiese, bajo lo prescrito en sus respectivos casos por los cánones de la Iglesia, concurriendo para ello dichos individuos al parage y hora que les citasen, á fin de que no padeciese atraso tan importante servicio.» La referida Real resolución no tuvo su debida puntual observancia, pues todavía se suscitaron controversias en perjuicio de la brevedad é interes de la administración de justicia, ya negándose los prelados y superiores eclesiásticos á dar licencia á sus respectivos súbditos para declarar, aun con la protesta canónica, en causas criminales, ya resistiéndose estos á verificarlo por dudas ó temores de incurrir en irregularidad, desentendiéndose de la diferencia que hay entre promover y activar libremente dichas causas, que es lo que los prohíben las leyes canónicas y la precisión de declarar para el descubrimiento de la verdad cuando el juez les interpela, estimándolo necesario para hallarla; pero en las indicadas negativas recayeron Reales determinaciones conformes á la de 24 de Junio de 1796, mandándose por último llevarla á efecto por la que dió S. M. á consulta del Consejo de 29 de Marzo de 1816 en un expediente de Ecija.

Promovido el general de este asunto se unió la representación del clero de Navarra, fecha 12 de Junio de 1827 relativa á que sus individuos no fuesen compelidos á declarar en causas criminales interin S. M. se dignaba tomar la providencia general correspondiente, se unió tambien otra exposición de la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte de 9 de Diciembre de 1829, en que manifestó la exigencia de una regla mas terminante, pues aunque el punto estaba decidido por la Real orden de 24 de Junio de 1796, se veía no era suficiente para extinguir la escrupulosidad de muchos eclesiásticos, cuyas representaciones habian sido remitidas con Real orden á consulta del Consejo, que la ejecutó en 10 de Diciembre último con presencia de todos los antecedentes, y de lo que expusieron los señores Fiscales; y por Real resolución dada á la misma consulta, conforme á su parecer, se ha servido el Rey nuestro Señor mandar, entre otras cosas, que todos los tribunales Reales, quando sea necesaria la declaración de los eclesiásticos en causas criminales se arreglen á la expresada circular de 24 de Junio de 1796.

Publicada en el Consejo la precedente Real resolución en 17 de Enero próximo acordó su cumplimiento; y que al efecto se circulase á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, chancillerías y audiencias Reales, corregidores, asistentes, intendentes, gobernadores, alcaldes mayores del reino; y á los M. RR. arzobispos, RR. obispos, superiores de todas las órdenes regulares y demas prelados y jueces eclesiásticos.

En su consecuencia lo participo á V. para su inteligencia y cumplimiento en los casos que ocurran, y que al mismo fin lo comunique á las justicias de los pueblos de su partido &c. Madrid 21 de Febrero de 1832. = D. Manuel Abad.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

ALEMANIA.

Orillas del Rin 18 de Marzo.

En todos los Estados de la Confederación continúan tomándose medidas severas contra las sociedades políticas.

En efecto, en un periódico del gobierno de Darmstadt se ha publicado un decreto, cuyo preámbulo es el siguiente:

« Luis &c. Cuando la Tribuna alemana, que sale en *Dor-Puentes*, publicó en su número 29 del 3 de Febrero de este año la invitación para formar una asociación, cuyo objeto se dirigia á sostener la libertad de la imprenta, llevando á tanto la audacia de este periódico que se atrevió, hasta designar como el último objeto que debía proponerse, la destrucción de la in-

dependencia de los diferentes Estados de la Alemania, el trastorno de las constituciones actuales y la disolución de la Confederación germánica; creímos entonces que podíamos esperar del amor y fidelidad de nuestros súbditos y de su afecto á la constitución existente, que aquella criminal invitación no encontraria apoyo ó no seria escuchada por los habitantes del gran ducado, y en lo general no se quedarán frustradas nuestras esperanzas. En efecto, la inmensa mayoría de nuestros súbditos desaprobó esta criminal asociación, despreciando muchos con un justo enojo la invitación que se les hizo para que entrasen en ella. Pero por desgracia hemos llegado á saber que algunas personas y ciertas sociedades se ocupan con mucha actividad en propagar tal sociedad; y que varios de nuestros súbditos, ignorando lo criminales que eran los fines que se proponian estas asociaciones, ó extraviados por engañosas sugestiones, se habian apresurado á suscribirse en ellas por algunas cantidades de dinero. Nos creemos en su consecuencia obligados por los deberes que como Soberano y como individuo de la Confederación germánica debemos llenar, no solo á poner término á esas criminales maquinaciones, sino tambien á evitar cualesquiera otras semejantes é ilegales tentativas que podrian hacerse en lo sucesivo, y por consiguiente en virtud de las facultades que se nos conceden por el artículo 75 del acta constitucional hemos ordenado y ordenamos lo que sigue: (Continúan las disposiciones análogas á las decretadas en Baviera.)

ITALIA.

Roma 6 de Marzo.

Nuestro ministro de Estado ha dirigido hoy mismo á Mr. de St. Aulaire la siguiente nota:

« Al Excmo. Sr. embajador del Rey de los franceses.

« Los nuevos partes que el cardenal secretario de Estado, abajo firmado, ha recibido del delegado de S. S. en Ancona le ponen en la desagradable precisión de renovar á V. E. las protestas que ya tiene hechas.

« A pesar de la proclama del general Cubieres, y de haber prometido no ser su ánimo entorpecer la acción del gobierno pontificio, pues al contrario queria proteger las autoridades, hacer respetar las leyes y reprimir los facciosos, el ayudante mayor Saint-Pales ha mandado que provisionalmente se pusieran en libertad dos personas que estaban presas por delitos políticos. A instancia de los oficiales franceses ha sido preciso cantar en el teatro en el entre-acto de la ópera una canción alegórica á la libertad, canción que ha producido el mayor entusiasmo entre los facciosos, dando margen asimismo á gritos sediciosos contra el gobierno de S. S.: gritos que impunemente se repiten por las calles. En los parages públicos se ven fijados carteles manuscritos é impresos excitando á la rebelión. Algunas personas desterradas por el gobierno pontificio, y excluidas de la amnistia concedida el año pasado, pasean libremente en compañía de estos mismos oficiales, que se dice han sido enviados para sostener á los magistrados pontificios.

« Comparando estos hechos con lo que V. E. ofrecia en su nota de 25 de Febrero, segun la cual el general Cubieres, penetrado de las intenciones del gobierno francés, sabia que el objeto de su venida era dar nuevo apoyo á la autoridad temporal del Santo Padre, y á la independencia é integridad de sus Estados, solo queda al que abajo firma el recurso de rogar á V. E. que por sí mismo se haga cargo de las dolorosas impresiones que los últimos partes del delegado de Ancona han debido causar en el ánimo del Santo Padre, y de invitarle al mismo tiempo á que considere cuan justas y positivas eran las razones que el abajo firmado ha tenido el honor de exponer á V. E. en sus notas de 1.º y 13 de Febrero, cuando le aseguraba que la ocupación de Ancona por tropa francesa, lejos de contribuir al restablecimiento de la tranquilidad, serviria mas bien para dar ocasion de que se renovasen los desórdenes pasados: razones que subsisten en toda su fuerza; á pesar de cuanto se haya querido declarar para disminuir la evidencia de ellas.

« El que abajo firma se abstiene de hablar á V. E. de otras muchas cosas que han ocurrido, pues por ser directamente contrarias al honor de la tropa francesa, no duda que á estas horas estarán enmendadas. Dirá solo que habiendo mandado el Santo Padre que las tropas pontificias saliesen de Ancona, no se les ha permitido llevar consigo los equipages de su pertenencia que tenían en los cuarteles; ni se les dejó tomar los cartuchos destinados para sus armas, ni que los entregasen á la tropa auxiliar (guardia provincial), ni los caballos á los dragones. Cumpliendo con su obligacion y con las órdenes del Santo Padre, debe reclamar ante V. E. y protestar contra cada uno de estos hechos atentatorios á la soberanía pontificia, á fin de que los derechos de S. S. queden á cubierto no solo para lo presente, sino tambien para lo futuro. = Firmado. = *Cardenal Bernetti.* (C)

INGLATERRA.

Londres 17 de Marzo.

CÁMARA DE LOS PARES. — Sesión de ayer.

Desde luego la Cámara se ocupa en oír diferentes súplicas; y en seguida se levanta el duque de Wellington para explicar su proposición dirigida á pedir

la comunicacion de ciertos documentos relativos á los asuntos de la Bélgica, y al mismo tiempo fija la atencion de la Cámara sobre ciertos parages del discurso de Mr. Perier que tratan de dicho objeto. El noble duque comienza por la lectura del referido discurso, y dice: que se atreve á sostener que no es posible encontrar una persona que, habiendo leído cualquiera trozo de este documento, no quede convencida de que todo él se dirige á conservar y aumentar esta fiebre ardiente de conquistas y de engrandecimiento, de la que la Francia se halla atacada hace ya muchos años. «Si fuese posible, dice, dudar de lo que acabo de decir, entonces no hay mas que leer el párrafo relativo á la expedicion de Ancona, y en él se encontrará con evidencia la prueba de lo que digo. Al mismo tiempo confieso que deseo, tanto como otro cualquiera, el que conservemos la paz con la Francia, aunque creo no debemos limitarnos á conservar la con sola esta nacion; y con este motivo me tomo la libertad de decir al conde Grey que el negocio de Ancona debe servirle de una leccion muy importante. En todo caso es una obligacion para la Inglaterra el observar con la mayor vigilancia los movimientos de la Francia; á fin de impedir todo lo que pueda ser contrario á su honor y á sus intereses.»

«Sobre los negocios de la Bélgica empiezo por remitirme por una parte al reconocimiento de Luis Felipe por la Inglaterra; y por otra, al tratado de 1814, al cual adhirió entonces el Rey de Francia, obligándose en su consecuencia á mantener y conservar los derechos del Rey de los Países-Bajos. A pesar de todo esto el actual gobierno frances ha seguido un sistema de política que ciertamente no podia menos de producir una revolucion en la Bélgica. Es verdad que cuando el príncipe de Orange entró en Bruselas el gabinete de Francia declaró que de ninguna manera permitiría saliesen de sus fronteras socorros para los rebeldes; pero en el instante que se decidió que la Bélgica se separaría de la autoridad del Rey de Holanda, inmediatamente adoptó una conducta diametralmente opuesta, enviando tropas á la Bélgica sin concertarse con mas Potencia que con la Inglaterra, que se negó á toda intervencion. En atencion pues á todo lo ocurrido, me creo autorizado á pedir se nos comuniquen todos los documentos relativos á este importantísimo asunto, por parecerme que este el único medio de asegurarnos si son, ó no, exactas las declaraciones de Mr. Perier. En fin, concluyo especificando los documentos que pido, que son precisamente las copias de las instrucciones de la política exterior que se remitieron al lord Stuart.»

El conde Grey se opone á la comunicacion de los documentos que se piden, y se funda en que de la presentacion podrian resultar consecuencias muy desagradables para la Inglaterra: por otra parte, su parecer es que el discurso de Mr. Perier no es un motivo suficiente para poder autorizar la proposicion del noble duque.

La salida del correo nos impide anunciar la continuacion del discurso del ministerio.

Idem 19.

La baja que el sábado experimentaron los fondos franceses ha influido en nuestros consolidados, que al abrir la lonja estuvieron algo caidos; mas al fin se mejoraron un poco, y quedaron á 83½.

Se cree generalmente que Mr. C. Perier procurará contestar cuanto antes á los cargos que le ha hecho el lord Wellington, y hay mucha impaciencia por ver cómo se justifica el ministro frances. (*Albion*.)

Hoy es considerable el número de enfermos acometidos del cólera, pues suben á 75, y los muertos á 45.

FRANCIA.

Châtellerauit 12 de Marzo.

Acaba de morir en esta ciudad, á la edad de 88 años, una dama, que cuando no contaba mas que 37 sintió todos los síntomas de una verdadera preñez, y que á su debido tiempo experimentó tambien los dolores de parto; pero no habiéndose verificado, se encontró que de repente cesaron los dolores, y que el gran volúmen de su vientre habia desaparecido. Sin embargo, después de esta época ella vivió siempre en la firme persuasion que habia estado embarazada, y en su consecuencia tenia ordenado que á su muerte se hiciera la anatomía de su cadáver. En efecto, esta operacion se ha verificado, y con ella se prueba que la dama no se habia engañado, pues se ha encontrado en su cuerpo un niño casi enteramente osificado, que por el tamaño y peso no hay duda habia llegado á su término. Los médicos que tengan descos de adquirir noticias mas circunstanciadas de este fenómeno, podrán dirigirse á Mr. Laueray, médico de la expresada ciudad. (*Gaceta del Oeste*.)

Paris 21 de Marzo.

Bolsa de hoy. Cinco por 100 consolidados 96 fr. 40 c. Acciones del banco 1622. Empréstito Real de España 79. Renta perpetua de id. 55½.

Antayer 19 se advirtió la grande actividad que reinaba en el ministerio del Interior. Se dió orden para que se reunieran los empleados en diferentes servicios, á quienes se les ocupó todo el dia en trasladar órdenes é instrucciones para los prefectos y subprefectos de muchos departamentos de Francia. Se asegura que iguales órdenes se han dirigido á los presidentes y fiscales de los tribunales por el ministerio de la Justicia; y á los generales y comandantes de las divisiones militares por el de la Guerra. Se puede esperar que medidas prudentes y de conciliacion contendrán los alborotos en donde se han manifestado, é impedirán se verifiquen en donde los síntomas se indican. (*M. de las C.*)

Mr. Lespinasse, comandante de la plaza de Grenoble, ha escrito la siguiente carta á Mr. Riviere, corregidor de aquella villa.

«Señor corregidor: He visto con el mas profundo sentimiento que muchos de mis compatriotas creen que yo tuve el encargo de dirigir el movimiento de las tropas en la noche del 12 de este mes: mas puedo asegurar bajo mi palabra de honor, que ningun aviso, ninguna orden se me dió para que hiciese maniobrar las tropas, y que por consiguiente nada pude prever ni evitar. Si las autoridades no tuvieron confianza de mí, lo ignoro: júzguenme ahora mis compatriotas.»

La publicacion de esta carta ha causado grande sorpresa. En una plaza de guerra las tropas no hacen ningun movimiento sino en virtud de orden superior; y esta se comunica á los gefes respectivos de los cuerpos por el intermedio del comandante de la plaza y de sus ayudantes. De consiguiente resulta de la asercion de Mr. Lespinasse que se daría la orden á las tropas sin habérsela

comunicado á él antes; hecho á la verdad muy serio, que la somaria aclararí como debe esperarse.

Una carta escrita en Grenoble el 16 de Marzo á las tres de la noche, es decir, antes que saliese el regimiento 33, dice lo que sigue:

«En la noche del miércoles al jueves el coronel dió orden á su regimiento para que se apoderase de la puerta de Francia, del arsenal y de las alturas del Rabat. Esta orden se ha visto escrita; pero el teniente general la suspendió, mandando en su lugar que el dicho regimiento permaneciese en el cuartel.»

Los periódicos de Leon, recibidos hoy en Paris, nada añaden á los detalles publicados ya. Unicamente el *Precurser* contiene algunas reflexiones sobre lo ocurrido en Grenoble: las principales son las siguientes:

«Téngase mucho cuidado: vivid alerta, porque una chispa basta para causar un grande incendio. ¡Quién sabe si en Grenoble se hubiese encendido esa chispa á no haber intervenido la guardia nacional entre el pueblo y los asesinos! Los habitantes del Delfinado son exaltados y vivos en sus resentimientos; y si hubiesen proclamado la insurreccion, ¡quién sabe si á esta hora se hubiera tambien pronunciado en otros puntos!»

«Pero es tal la ceguedad de nuestros politicos que todavía estan esperando la orden para disolver la guardia nacional de Grenoble.»

«Si esto llega á verificarse, es preciso convenir en que el ministerio tiene decretado en su corazon la disolucion general de los guardias nacionales de toda la Francia, excepto Paris, porque le vemos aprovecharse con mucha precipitacion y empeño de la menor ocasion para usar de la facultad que le concede la ley: por esto ya no hay milicia ciudadana en Leon, Ruan, Perpignan, Mars, Viena y otras ciudades.» (*Cot.*)

«Se asegura que de resultados de una discusion bastante acalorada, promovida y seguida en el último consejo de Ministros relativamente á la expedicion de Ancona y á las medidas que en su consecuencia debian tomarse, habia ido á proponer su dimision Mr. C. Perier: tambien se dice que es la segunda vez que ha hecho esta amenaza ó su demostracion despues de los alborotos de Grenoble.» (*Id.*)

«En una carta de Morlaix se dice que reinaba allí una gran fermentation; que habia habido griteria y alboroto en las clases bajas del pueblo; que no habiendo querido la guardia nacional mezclarse en esta ocurrencia, se habia dado orden al general comandante de la 13.ª division militar para que enviase tropas suficientes para contener la poblacion.» (*C.*)

«Escriben de Leon con fecha 17 del corriente que en aquel dia habian comparecido ante el tribunal de los asises MM. Roubiér, Chaudier y Pillard acusados de ser los autores ó cómplices de la fabricacion y venta de medallas que la policia descubrió se estaba haciendo en bronce y plomo con la efigie de Henrique v. Una de las medallas cogidas representaba en una de sus caras las *armas de Francia*, y en la otra al duque de Burdeos con este lema: *Henrique v. Deo datus. Año de 1831*. El jurado declaró delincuente á Roubier y Chaudier, y el tribunal condenó al primero á 15 dias de prision y á pagar la multa de 200 francos, y al segundo á otros 15 dias de carcel y á la multa de 100, absolviendo al tercero Mr. Pillard constructor de matrices.» (*Cot.*)

«La subida de los granos es actualmente muy notable para que los puertos de Burdeos, y de Bayona cerrados tantos años hace á la importacion de las cereales extranjeras, se abran al fin. Lo mismo sucederá en el de Marsella para el primero del próximo Abril.» (*Id.*)

«Aunque las ocurrencias de Italia han hecho que por algunos dias se deje de hablar de los Países-Bajos, no falta con todo quien se haga cargo de los pormenores relativos al viaje del conde de Orloff. Como este personaje pasaba á Amsterdam, adonde llegaría el día 20, se han hecho en Londres muchos comentarios acerca de su viaje; y nosotros diremos que, segun noticias, á nuestro parecer dignas de fe, este diplomático se trasladó á Amsterdam para sondear el ánimo de los capitalistas de dicha ciudad respecto á un empréstito que el gobierno ruso tendria ánimo de hacer en cierto caso.»

«En una postdata del *Memorial belga* se lee lo que sigue:

«Se asegura que lord Palmerston y el príncipe de Talleyrand, fatigados de tanto retardo en la conclusion del negocio de la Bélgica, han declarado á los embajadores de Prusia, Austria y Rusia, que si para el 31 de este mes no han llegado las ratificaciones de los tratados del 15 de Noviembre, y el relativo á la demolicion de las fortificaciones, la Francia y la Inglaterra se retirarán de la Conferencia, por cuyo solo hecho quedará disuelta.»

Si esta noticia se confirma, acontecimientos muy grandes deben esperarse. (*G. de F.*)

«El día 18 recibió el conde de Appony un correo del príncipe de Metternich. Se dice que el contenido de los pliegos es poco satisfactorio; pues el gobierno austriaco se queja enérgicamente de las consecuencias de la ocupacion de Ancona, de la conducta que nuestra tropa observa en dicha ciudad, y sobre todo, de las fortificaciones que construyen: hecho que segun aseguran ha dado margen á que S. S. proteste de nuevo.»

El día 19 despachó el ministro de Negocios extranjeros un correo con pliegos para Turin y Roma. (*Mensajero*.)

«Las cartas de Roma, con fecha 8 de este mes, anuncian la llegada de Mr. Taylor, ministro ingles, á Florencia. Se cree que haya una conferencia compuesta de plenipotenciarios de las grandes Potencias para arreglar los asuntos de Italia.» (*Id.*)

«Las noticias que de diferentes puntos recibimos aseguran se verificará un convenio entre las cortes de Austria y Francia, en virtud del cual las tropas de estas dos naciones evacuarán los Estados romanos á un mismo tiempo, luego que los regimientos suizos que están en Nápoles hayan entrado en las provincias de la Iglesia, y sean pagados por cuenta del Papa. (*Courrier*.)

«Corren voces en todas las tertulias y sociedades en donde se habla de política, que muy en breve se concluirá un tratado entre los gabinetes de Francia, Inglaterra y Austria, en virtud del cual las tropas francesas y austriacas deberán evacuar á Ancona, la Rumanía y todos los Estados de la Iglesia. Estas voces parece no carecen de fundamento, y se apoyan en varias cartas y comunicaciones, aunque en ellas nada se dice de la época precisa en que las referidas tropas deban retirarse. Tambien se asegura que ya no tremola nuestra bandera tricolor en la fortificacion de Ancona; pero nada, nada se habla en orden á que se hayan tomado providencias para que el gobierno del Santo Padre cadiese de su rigor, y se pudiese preservar por algun medio á los italianos comprometidos en la revolucion de la venganza que deben temer.» (*M. de las C.*)

—Dices que se ha mandado salgan inmediatamente de Tolon algunos buques para recibir la tropa que hay en Ancona, y trasportarla á Morea. (Semafora.)

—Veinte dias antes que se verificase la salida de la expedicion para Ancona habiamos dicho, y despues de nosotros lo han repetido todos los demas periódicos, que el principe de Canosa debia partir para Roma encargado de la comision de *gover.* á disposicion del Santo Padre la brigada de tropas suizas contratada ya para el servicio napolitano. Esta combinacion, proyecto, segun se dice, de Mr. de Saint-Aulaire, tenia entonces por objeto el que se efectuase prontamente la evacuacion austriaca. Parece que el partido del *justo medio* insiste ahora en que se verifique este pensamiento para salir del actual embarazo en que se encuentra, pues por este medio se conseguiria necesariamente el que evacuasen los Estados del Papa ambas tropas, austriacas y francesas; bien que toda la dificultad en este caso consiste en saber cómo el gabinete de Viena podrá conformarse con una disposicion tan peligrosa para él, pues la presencia de tropas suizas no es capaz de contener ninguno de aquellos escándalos cuyo ejemplo debe de temer con respecto á sus posesiones en la alta Italia.

Se nos acaba de comunicar una carta de Roma con fecha 5 de Marzo, que contiene pormenores enteramente nuevos, y que ciertamente podrán influir mucho en la decision de la corte de Austria. De ellos resulta todo lo contrario de lo que nos han dicho los periódicos liberales, porque se dice que el regimiento 66 ha rechazado á la bayoneta las avanzadas de los patriotas de Ancona, los mismos que en el momento se vengaron arrancando de todos los puestos públicos las proclamas del *justo medio* que habia mandado fijar el general Cubieres. (Cor.)

CÁMARA DE LOS DIPUTADOS.—Sesion de 13 de Marzo.

Leida el acta se aprueban dos proyectos de ley autorizando á las ciudades de Besanzon y Montpellier para tomar dinero á premio con el fin de atender á objetos de utilidad pública.

Prosigue la discusion del presupuesto del ministerio de Guerra. En el capítulo 3.º se asignan para sueldos de estados mayores 17.244 francos: la comision opina que de esta suma se deben bajar 480 francos, descontando los 120 del sueldo de los mariscales de Francia y el resto del de los oficiales generales que pasan á cuadro, adoptando las reformas de empleos que en el proyecto se indican: Mr. Mangin pide que la rebaja sea de 1.087 francos distribuida como propone la comision, y ademas en las gratificaciones ó ayudas de costa que se dan á los oficiales generales empleados. El general Bugeaud se opone á este dictamen, haciendo observar cuan difícil es ganar un grado: «Veremos, añade, todavía por largo tiempo entre nosotros los Dupin, los Thiers, los Guizot (risa); pero ¿adónde se hallan nuestros grandes capitanes? Han perecido en el campo de batalla ó de resultas de los trabajos que han pasado. Cierzo es que nadie se bate por dinero. Mas ¿quiénes son estos hombres á quienes se pretende reducir á congrua? (Risa.) Son nuestros defensores. No es posible que una nacion tan amante de gloria trate así á los militares.»

A derecha: Se trata de dinero.

El mariscal Clauzel y el general Strolz sostienen el parecer de Mr. Bugeaud: MM. Passy, Deludre y el general Demarçay votan por la rebaja, añadiendo este que si ha de haber economía en el presupuesto de Guerra, es preciso que el gobierno presente una nueva organizacion del ejército; que los mariscales de Francia son inútiles, y excesivo el número de tenientes generales y mariscales de campo; en fin, que se debe suprimir el estado mayor y las escuelas de estado mayor, de ingenieros geógrafos y las diez ó doce que tiene la artilleria. Contesta el mariscal Soult exponiendo las causas por qué hay tantos generales, y procura hacer ver que el sueldo de esta clase es corto. El general Semelá adhiere á la opinion de Mr. Bugeaud: Mr. Mauguin, despues de pedir que la rebaja de sueldos sea igual en todas las clases del ejército, manifiesta cuan justo seria aumentar el sueldo de los capitanes y tenientes; pero en atencion á los apuros del erario público pide que no se rebaje á estas clases tanto como se propone; reservando para mas adelante el mejorar la suerte de estos oficiales y la de los soldados.

Mr. C. Perier da á entender que aprueba esta opinion. Una voz del centro: Vamos, tendreis la cruz.

Mr. C. Perier dice que el gobierno ha hecho las economías que son oportunas con arreglo al estado en que se halla la nacion, que no es tan crítico como algunos suponen, (Una voz: nadie ha dicho eso. Otra voz: No sabeis cuál es el estado de la nacion.) y aunque lo fuese no se debia exagerar. «Queremos tener buen ejército, continúa, para conservar la paz. Se ha dicho que la restauracion no puso el ejército en el pie en que debia estar, y que dejó destruir nuestras plazas: pues por el mal concebido sistema de economías que habeis adoptado, vendria á resultar que si la restauracion desmanteló nuestras plazas, vosotros desmantelariais la moral de nuestro ejército.» (Risa. Mr. Labau da muestras de aprobacion.) El ministro procura demostrar que la Cámara ha aumentado los gastos en vez de disminuirlos, y prosigue: «Habeis hecho rebajas con fines políticos.... (No! No!) Habeis desanimado á los magistrados.... (En los centros: No! No!....) estas economías se han hecho inoportunamente.... (Ruido.) Por consecuencia del modo con que tratais al gobierno, recibimos continuamente quejas del clero, de los prefectos.... Es preciso no desalentar al ejército. (Ruido.) Dejas de elogiar el modo de pensar de los militares. Ademas del amor á la patria, es preciso que tengan con que alimentar á sus mugeres é hijos (Mr. C. Dupin: Perfectamente bien), y que cuenten con medios para sostenerse en su vejez. La Cámara cede, aunque á la verdad sin saberlo, á una especie de impulso, no diré de desvario.... (Murmullios. *A derecha:* Respetad la Cámara) á una especie de enfermedad.... (Mr. Deludre: Es preciso que la lleven á Charenton. (1) (Una voz: O á lo menos á un hospital).... que se puede llamar zelos sociales. (*A derecha é izquierda:* Al orden! Al orden! Al orden!) Ruego á la Cámara que no se deje arrebatar.... (Mr. de Tracy: Pido la palabra) por un sistema que no es el suyo; pero se deja llevar.... (*A derecha:* Respetad la Cámara! Una voz: Sois un insolente!) ¡Ay de la nacion, ay del ejército, ay del gobierno, si os dejais arrebatar por este sistema! (Murmullio.)

En respuesta al discurso de Mr. C. Perier dice Mr. de Tracy en nombre del partido de la oposicion y de toda la Cámara, que la causa de los males que afligen la nacion es el sistema que se sigue desde la revolucion de Julio,

(Aprobacion.) porque se gobierna á beneficio de los intereses particulares, y no del de los de la nacion: apoya la propuesta de Mr. Mangin. Replica Mr. Barthe, ministro de Justicia, que Mr. C. Perier ha dicho que puede haber ciertas influencias, á las cuales no todos se hallan en estado de resistir: que es necesario haya magistrados incorruptibles, y esto solo se logra de dos modos, ó confiando la magistratura á personas acomodadas, ó dándoles sueldos suficientes: que mediante las rebajas que la Cámara ha hecho es imposible que el gobierno pueda elegir magistrados fuera de la clase rica. Concluye diciendo que las promesas de la oposicion son lograr el dominio universal sin guerra, y administrar justicia sin jueces (*A derecha:* ¿Qué prometiais en tiempo de la restauracion?), siendo así que la razon dice lo contrario.

Mr. Bastide despues de anunciar su reciente llegada del departamento del alto Garona, asegura que en aquel territorio hay tanta miseria que seria peligroso especificarlo en la tribuna: que los partes de oficio á que se refiere Mr. C. Perier jamas manifiestan las cosas como son en sí, y esta es una de las causas que han perdido á los gobiernos anteriores: en fin, que el que quiera saber el verdadero estado en que se encuentra la nacion, debe acercarse á averiguar cuanto ganan los jornaleros, los operarios y los sirvientes. (Muy bien!)

Mr. Sa verte: Hay cuatro mariscales de Francia que cobran dos sueldos; el Sr. ministro de Guerra, el embajador de Francia en Viena, y otros dos embajadores. Estando prohibido percibir dos sueldos, pregunto ¿no comprende la ley á los mariscales de Francia? (Movimiento de atencion y de sorpresa.)

Contesta el mariscal Soult que aunque es cierto goza del sueldo de Mariscal de Francia y del de Secretario del despacho de Guerra, no cree contravenir á ninguna ley: ademas expone las razones en que funda su conducta como ministro de Guerra. Mr. Demarçay rebate las razones del ministro, añadiendo que jamas ha oido emitir semejantes opiniones, y que es un escándalo y abuso sin ejemplo el tomar el sueldo de mariscal de Francia, y los 100 francos señalados á los ministros, ó los 200 ó 300 que se pagan á los embajadores. Observa Mr. Lemerier que el sueldo que se señala á los mariscales es una especie de retiro, pues cuando estan empleados cobran el doble ó mas. Mr. Dupin dice que por la ley de 23 de Marzo de 1817 se permite á los militares percibir mas de un sueldo, de modo que gozan de un privilegio de que carecen las demas clases del Estado. Despues hace varias reflexiones sobre retiros y sueldos de cuadro, y concluye manifestando que en su dictamen solo debe haber dos clases de oficiales, los que estan en servicio activo, á quienes se debe pagar bien, y los retirados.

El mariscal Soult responde á las observaciones de Mr. Dupin, diciendo que los oficiales que hoy existen no llegan á la 50.ª parte de los que han muerto en defensa de la nacion, y que la mayor parte de los que viven estan heridos ó inutilizados. Mr. Bugeaud corrobora la opinion del ministro, y añade que á su modo de ver un pueblo que con tanta rapidez progresa en civilizacion debe recompensar á los que derraman su sangre por él. (Gritos: A la votacion! á la votacion!)

El Presidente pone á votacion la propuesta de Mr. Mangin, á pesar de que este pide que se divida en dos partes, y la Cámara la desecha. Varios diputados dicen que se ha debido dividir la propuesta, y el Presidente contesta que ya está votado. Replican MM. Marschal y Levaillant que ha sido una sorpresa; y Mr. Garnier reproduce la proposicion reduciéndola á menor cantidad, pero la Cámara la desecha tambien.

Mr. Marschal y Passy declaran que la comision de Hacienda ignoraba que hubiese mariscales empleados que percibiesen dos sueldos, pues en tal caso habria pedido que del capítulo 3.º se rebajase mayor suma. Mr. L'Herauit propone que de la suma destinada al pago del sueldo de los mariscales de Francia se rebajen 120 francos, y la Cámara adhiere á esta proposicion. El mismo diputado pide que de la asignacion para pago de los oficiales generales se rebajen 700 francos. La Cámara por 167 votos contra 164 desecha esta propuesta, y se levanta la sesion.

PORTUGAL.

Lisboa 24 de Marzo.

Continúan los donativos para atender á las urgencias del Estado.

Todos los pueblos de la monarquía dan incontestables pruebas del amor que profesan á nuestro augusto Soberano, manifestando los deseos que les animan de acreditarlo contra los enemigos de la patria. (G. de Lisboa.)

ESPAÑA.

Habana 31 de Enero.

Se acaban de recibir gacetas de Venezuela hasta fines de Noviembre, en las que entre varias cosas de interes se encuentra el siguiente decreto del congreso, inserto en la gaceta de la última fecha, que es de suma importancia á muchos infelices, á quienes arrebató tan injustamente sus bienes la rapacidad revolucionaria; pero cuyos excesos parece que empieza á reconocer el nuevo gobierno. ¡Quiera Dios que continúe dando oídos á las inspiraciones de la justicia!

Secretaría del interior. —El congreso de Venezuela.—Considerando:

1.º Que por el artículo 2.º de las garantías que el congreso ha sancionado están prohibidas las confiscaciones.

2.º Que tanto por esta razon como por haberse cumplido los términos que las leyes y disposiciones vigentes fijaron para la declaratoria de haberes militares, es innecesaria la comision de repartimientos establecidos en Caracas; y

3.º En fin, que extinguida dicha comision, como debe quedar por el presente decreto, es indispensable determinar el modo de concluir los asuntos que aun existen pendientes en ella; decreta:

Art. 1.º Desde el dia de la publicacion del presente decreto en las capitales de las provincias quedarán derogadas las leyes de 16 de Octubre de 1821 y 30 de Julio de 1824 sobre confiscacion de los bienes, acciones y derechos de los súbditos del gobierno español. En consecuencia los actuales legítimos poseedores de los bienes, acciones y derechos, que por dichas leyes debian incurrir en confiscacion, serán protegidos y amparados en su posesion.

Art. 2.º En consecuencia del artículo anterior se sobreseerá en el conocimiento de las causas pendientes sobre secuestros: cualquiera que sea su estado y grado, y los bienes quedarán enteramente libres.

(1) Nombre del pueblo en donde hay una casa para curar los locos.

Art. 3.º Cesarán desde la misma fecha de la publicación las adjudicaciones que se hacían en virtud de la ley de 28 de Setiembre de 1821, y de los decretos de 7 de Marzo y de 9 de Junio de 1827 á los principales acreedores y tenedores de haberes militares.

Art. 4.º Los bienes, derechos y acciones, que se hallen confiscados y no adjudicados, en el todo ó en parte, se rematarán en pública subasta por el valor que tengan ó el que se les diere, recibiendo en pago los documentos de créditos por haber militar, á cuya amortización están aplicados en virtud de los artículos 4.º y 5.º de la ley del crédito público, siendo de cuenta del rematador las cargas á que estén afectas las fincas, como igualmente las costas procesales.

Art. 5.º Dicha subasta se hará ante el gobernador y administrador de la provincia donde se halle situada la finca, ó donde exista el derecho ó acción confiscada.

Art. 6.º Se avisará al público por medio de los diarios y de carteles que se fijarán en los sitios mas frecuentados de la capital de la provincia y de la cabecera del canton, donde existan, los bienes que han de rematarse, expresando el lugar en que se encuentran y el valor que tienen. Los avisos señalarán tambien los días de los pregones y en el que ha de hacerse el remate.

Art. 7.º Para los remates de que hablan los artículos anteriores se pregondarán los bienes, derechos y acciones en la forma ordinaria.

Art. 8.º En igualdad de posturas será preferido el proponente que tenga algun derecho en los bienes que se rematen, y siendo dos ó mas propietarios se preferirá al que lo sea por mayor valor.

Art. 9.º No se admitirá postura alguna inferior al justiprecio íntegro.

Art. 10. El gobierno remitirá á los gobernadores un cuadro de los bienes, derechos y acciones confiscados y no adjudicados en cada provincia, expresivo del lugar donde se hallen, especie en que consisten, copropietarios de ellos, y valor en que hayan sido estimados.

Art. 11. Los créditos cancelados serán remitidos á la secretaría del despacho de Hacienda juntos con testimonio del expediente del remate para que se expida el título de propiedad que legitime el derecho sobre la finca subastada.

Art. 12. Aquellos edificios que se hallen destinados al servicio público, ó que en concepto del gobierno sea conveniente conservar con tal objeto, no serán vendidos, y se destinarán á su fin, informando de ello al Congreso para la correspondiente aprobacion.

Art. 13. La comision de repartimiento cesará en sus funciones 30 dias despues de la publicación de este decreto, dentro de cuyo tiempo arreglará su archivo y lo entregará al gobierno de la provincia, y remitirá á la secretaría de Hacienda el cuadro de que habla el art. 10, y un estado general de las adjudicaciones que se hayan hecho en todas las provincias.

Art. 14. Los expedientes en que se hallen reclamadas tierras baldías para el pago en todo ó en parte de los haberes militares, se pasarán igualmente al gobierno, para que los despache con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 15. Comuníquese al poder ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en la sala de las sesiones del congreso en Valencia á 4 de Agosto de 1831.—El presidente José Vargas.—El secretario Rafael Acevedo. Valencia 5 de Agosto de 1831.—Ejecútense.—José Antonio Paez.—Por S. E. el presidente del Estado.—El secretario del despacho de Hacienda.—Santos Michelena.

Madrid 30 de Marzo.

El dia 26 del corriente se dignaron SS. MM. honrar el Real conservatorio de música de María Cristina, y distribuir los premios á los alumnos mas adelantados del mismo establecimiento.

Al dia siguiente dispensaron igual honor á la Real academia de las tres nobles artes de pintura, escultura y arquitectura, dignándose asimismo entregar por sus Reales manos las medallas á los premiados por sus respectivos trabajos.

A uno y otro acto ha concurrido gran número de personas distinguidas; y se deja conocer cuanta seria la satisfaccion de los premiados, cuando á la calificación de su mérito se reunia la elevacion de las augustas Personas que repartían los premios, y la solemnidad de la ceremonia.

Hacia algun tiempo que en el término de la villa de Tendilla, provincia de Guadalajara, se estaban cometiendo diferentes raterías, robos y otros excesos, sin que las justicias se atreviesen á tomar providencias algunas por el terror que inspiraban los criminales en todo el país.

La policía se dedicó desde luego á vigilar los pasos de las personas de aquella poblacion que por su modo de vivir inspiraban sospechas de ser los autores de semejantes atentados; y habiéndose confirmado estas á virtud de una serie no interrumpida de observaciones, se procedió á la prision de los presuntos reos en número de nueve por el subdelegado principal de dicho ramo en la expresada provincia. Inmediatamente se instruyeron las oportunas diligencias por el mismo, y de sus resultados, tanto por confesion de algunos de los arrestados como por otros indicios muy vehementes, aparece que todos aquellos han cooperado conocidamente á la perpetracion de los referidos delitos; de manera que ya se pusieron el dia 21 de este mes á disposicion de la comision militar ejecutiva y permanente de esta provincia con remision de todo lo obrado por la policía.

Nota de los precios corrientes en la Habana en 31 de Enero de este año.

Azúcar blanca.....	de 8½ á 10 rs.
Id. surtido.....	de 4½ á 6 y 10 id.
Quebrado.....	de 4 á 5½ id.
Café.....	de 10 á 12 pesos quintal.
Triache.....	de 8 á 8½ id.
Miel barril.....	de 3 á 3½ rs.
Id. de abeja.....	de 4 á 4½ rs. galon.
Cera blanca.....	de 8½ á 9 p. arroba.

Id. amarilla.....	de 6½ á 7 p. id.
Tabaco millar.....	de 6 á 10 p. id.
Id. de hoja.....	de 40 á 50 p. quintal surtido.

Cambios.

Sobre Londres.....	de 15 á 14½ por 100.
Paris.....	de 4 á 5.
España, segun los puntos.....	de 10 á 14.

REALES LOTERIAS.

Noticia de los pueblos donde han cabido los premios mayores de la Real lotería moderna en el sorteo del dia 29.

NÚMEROS.	PREMIOS.	ADMINISTRACIONES.
8,408.....	10000.....	Madrid.
9,349.....	3000.....	Algeciras.
13,292.....	2000.....	Sevilla.
8,394.....	1000.....	Madrid.
13,993.....	1000.....	Barcelona.
15,235.....	1000.....	Madrid.
11,289.....	1000.....	Idem.
3,338.....	1000.....	Idem.
6,640.....	500.....	Soria.
13,430.....	500.....	Carolina.
8,673.....	500.....	Cáceres.
1,049.....	500.....	Madrid.
10,377.....	500.....	Bárgos.
11,769.....	500.....	Madrid.
11,262.....	500.....	Idem.
1,709.....	500.....	Idem.
3,597.....	500.....	Sevilla.
14,670.....	500.....	Madrid.
13,252.....	500.....	Sevilla.

BOLSA DE COMERCIO.—Cotizacion de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.	CAMBIOS.
Inscrip. sobre el gran libro al 5 por 100, co.	Londres á 90 dias
Dichas id. al 4 por 100, co.	36½ á 4.
Tít. al port. de 5 por 100 al cont. 35½ con cupon.	Paris 15-16 á 15.
Id. id. de 4 por 100 al cont. 39½ sin él.	Amsterdan, co.
Vales consolidados, co.	Hamburgo, co.
Id. no consolidados co.	Bordeos, co.
Den. neg. del 5 por 100 á pap., co.	Bayona, co.
Id. sin interes. 5½ al cont.	Marsella, co.
Acciones del banco español, co.	Santander á corto plazo par á 4½.
	Bilbao par.
	Cádiz ½ d.
	Sevilla ¾ id.
	Málaga ¾ á ¾ id.
	Granada ¾ id.
	Alicante par á ¾ d.
	Valencia ¾ á ¾ id.
	Barcelona á ps. fr. ½ b.
	Zaragoza ¾ d.
	Coruña ¾ á ¾ id.
	Santiago 1 á 1½ id.

De cuenta de letras á 4 por 100 al año.

ANUNCIOS.

Los suscriptores al Retrato histórico, góttico y topográfico de Madrid, pasarán á las librerías de Razola, viuda de Cruz, Hurtado, Jordan y Lopez á recoger el cuaderno 5.º del tomo 2.º; el 6.º se dará dentro de seis dias.

Los suscriptores á la nueva coleccion de novelas escogidas de diversos autores, acudiran á recoger el tomo 9.º de dicha coleccion, y 4.º de la historia de César Eduardo, último príncipe de los Stuarts, á las librerías donde se hayan suscrito, y adelantar el importe del 10.º que se dará lo mas pronto posible. Se hallan igualmente de venta las que han salido, en las librerías de Jordan, de Rodriguez, de la viuda de Paz, y de Orea.

—Cuarenta del P. Pablo Scheri, de la Compañía de Jesus, traducida al castellano. El nombre que este célebre misionero, predicador del Papa Inocencio XII, se adquirió justamente, tanto por su virtud como por su saber en las ciencias sagradas, basta para recomendar esta obra. Segun dice el mismo, en cada sermón se propone probar una verdad cristiana y práctica; y lo hace con tal eficacia, solidez y abundancia de doctrina, que puede auxiliar mucho á los oradores evangélicos, y servir de provechosa lectura á todos los fieles; dos tomos en 4.º Se hallará en Madrid librería de Rodriguez, á 28 rs. en pergamino y 32 en pasta.

—La Quinta de Juvicy, escrita en frances por Mme. de Flámanville, autora del Roraima, del Naufragio de Azema, de la Máscara de Hierro &c. &c., traducida por Doña María Mercedes Requena; un tomo en 8.º de 388 páginas con una lámina fina. Se vende en Madrid en la librería de Viana á 12 rs. en rústica y 14 en pasta; en Barcelona en la de Sierra; en Cádiz en la de Hortal y compañía; Sevilla en la de Hidalgo; Cuenca en la de Feijoo; Pamplona en la de Rada; Teruel en la de Zarzoso.

—Método nuevo para aprender con facilidad el Canto-lirico y la Salmódia; segunlo de algunas reglas de canto figurado y melodía, para uso de las Iglesias, catedrales, parroquias y comunidades religiosas, por el P. Fr. Josef Ignacio de Larramendi. Un tomo en 4.º á 10 rs. en rústica. Se hallará en esta corte en la librería de Giron, núm. 23.

—El Jacobinismo: Obra útil en todos tiempos, y necesaria en las circunstancias presentes. Los tres tomos de que se compone dicha obra forman un tratado completo en que se refutan victoriosamente los errores revolucionarios sobre la soberanía popular, el contrato social, y los llamados derechos del hombre y del ciudadano. Se halla de venta en la Imprenta de Amarilla, á 60 rs. el juego en rústica.

—Compendium institucionum canonicarum, Illmi. D. Joannis Devoti, á D. Joanné Diaz de Baça, presbytero, dispositum. Un tomo en 8.º Impreso en la oficina de Amarilla, donde se vende á 12 rs. en rústica.

—El sepulcro, ó subterráneo: un tomo en 8.º con una lámina fina. Se vende en esta corte en la librería de Razola, y en Barcelona en la de Sauri y compañía á 14 reales en pasta.

—Se cita á los que se crean con derecho á los bienes de Francisco Otero, natural de Galicia, viudo de Bernarda de Lio, vecino y rendero que fue del lugar de Getafe, provincia de Madrid, donde falleció intestado, para que en el término de 30 dias comparezcan por sí ó persona en su nombre ante el Sr. de Norzagaray, teniente corregidor de esta villa y escribanía de Seco, á usar del que les asista, y de no haberlo los parará perjuicio.

—Por fallecimiento abintestado del teniente coronel de artillería D. Juan de Marina se cita á todos los que crean tener algun derecho á los bienes que haya dejado, para que acudan á deducirlo al juzgado del citado Real cuerpo, y escribanía de Gasa y Loebel; dentro del término de 30 dias; en inteligencia que de no haberlo los parará perjuicio.